

LIC. LAURA KARINA RAMÍREZ JIMÉNEZ, PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 607–LXVI, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CREACIÓN DE LAS PROCURADURÍAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y 14, FRACCIONES I Y X, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el artículo 4° párrafo décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

SEGUNDO. Que en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado mexicano, en su artículo 2 reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de adoptar medidas administrativas, legislativas y de otra índole para garantizar su protección integral.

TERCERO. Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 1 fracción IV la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la promoción, protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

CUARTO. Que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo, como autoridad especializada en la materia, tiene atribuciones para coordinar, articular y dar seguimiento a las acciones institucionales orientadas a la protección, atención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para fortalecer la coordinación entre el Estado y los municipios establecidas en los artículos 41 párrafo tercero la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, 118 y 119 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

QUINTO. Que, conforme a la naturaleza prevista para los órganos colegiados de consulta, asesoría y apoyo técnico en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, resulta jurídicamente pertinente constituir un mecanismo interinstitucional de carácter técnico, consultivo, de coordinación, acompañamiento y seguimiento, sin que ello implique la creación de una unidad administrativa ni la sustitución de las atribuciones que corresponden a las autoridades estatales, municipales o a otros poderes públicos.

SEXTO. Que, para asegurar una implementación ordenada, progresiva y coordinada de las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado, resulta necesario establecer un mecanismo técnico de seguimiento, coordinación, cooperación, comunicación y acompañamiento institucional que facilite el fortalecimiento de capacidades municipales y la adecuada operación de dichas instancias.

SÉPTIMO. Que mediante Decreto número 607–LXVI, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo, en materia de fortalecimiento a las medidas de protección y creación de las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, publicado el 13 de abril de 2026 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con la finalidad fortalecer el sistema estatal de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes mediante la consolidación de instancias municipales especializadas que permitan una atención más cercana, oportuna y eficaz para la protección y restitución integral de derecho, estableciendo en su artículo Tercero Transitorio la creación de un Comité Técnico de Seguimiento y Acompañamiento a la Implementación de las Procuradurías

Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual deberá instalarse dentro de los sesenta días naturales posteriores a su publicación, con el objetivo de coordinar, acompañar y dar seguimiento a dicho proceso.

OCTAVO. Que el presente Acuerdo se alinea con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, particularmente con el Acuerdo para el Bienestar del Pueblo, el cual incorpora como objetivo 2.11. Bienestar de las niñas, niños y adolescentes, que consiste en garantizar el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes al desarrollo integral, la prosperidad, educación, protección, participación y vida libre de violencias, mediante estrategias y líneas de acción orientadas a fortalecer los mecanismos institucionales de protección, atención prioritaria, restitución de derechos y coordinación interinstitucional.

NOVENO. Que la persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos del artículo 51 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, se regirá en cuanto a su organización y funcionamiento por sus Reglamentos Interiores, y contará con las facultades y obligaciones que de manera expresa le señalen la Ley, el Estatuto, sus propios Reglamentos Interiores y demás disposiciones aplicables; asimismo, en cumplimiento del artículo Tercero Transitorio Decreto Número 607–LXVI que reforma la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, y con la previa aprobación de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PROCURADURÍAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO PRIMERO. Creación y naturaleza

Se crea el Comité Técnico para el Acompañamiento y Seguimiento a la Implementación de las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo, como órgano colegiado de carácter técnico, consultivo, interinstitucional, de coordinación, acompañamiento y seguimiento, encargado de conducir, acompañar y dar seguimiento al proceso de implementación y formalización de las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en los municipios del Estado.

El Comité no constituirá una nueva unidad administrativa, no tendrá personalidad jurídica ni patrimonio propio, y sus determinaciones se entenderán como instrumentos de coordinación, orientación técnica y seguimiento institucional, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada autoridad en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto

El Comité Técnico para el Acompañamiento y Seguimiento a la Implementación de las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo, tendrá por objeto coordinar y fortalecer el proceso de implementación, formalización, desarrollo institucional y operación de las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante estrategias de acompañamiento técnico, orientación, capacitación, seguimiento, cooperación, comunicación y coordinación interinstitucional entre el ámbito federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Glosario

Para efectos del presente Acuerdo por el que se crea el Comité Técnico para el Acompañamiento y Seguimiento a la Implementación de las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo, además de los términos referidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, así como de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, se entenderá por:

I. **Comité:** Comité Técnico para el Acompañamiento y Seguimiento a la Implementación de las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo;

II. **NNA:** Niñas, Niños y Adolescentes; y

III. **Procuradurías Municipales:** Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO CUARTO. Integración

El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidencia: La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo;
- II. Secretaría Técnica: La persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo;
- III. Secretaría Especializada: La persona titular de la Dirección de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Coordinación General: La persona titular de la Subdirección de Representación Especial de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Coordinación Operativa que estará conformada por las personas titulares de:
 - a) La Subdirección Adjunta de Vinculación Municipal;
 - b) La Subdirección Adjunta de Acompañamiento Especializado;
 - c) La Subdirección Adjunta de Medidas de Protección;
- VI. Vocalías: Las personas titulares de las Direcciones de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los ochenta y cuatro municipios del Estado de Hidalgo; y las personas titulares de las Subprocuradurías Regionales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; e
- VII. Invitados permanentes:

Una persona representante de:

- a) El Poder Judicial del Estado de Hidalgo;
- b) La Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo;
- c) La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo;
- d) La Secretaría de Gobierno, por conducto del Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal; y
- e) En su caso, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, preferentemente de las comisiones legislativas competentes en materia de niñez, adolescencia, justicia, legislación, derechos humanos o fortalecimiento municipal.

Las personas integrantes del Comité señaladas en las fracciones I a VI contarán con voz y voto. Las personas invitadas permanentes participarán con voz, pero sin voto, aportando asistencia técnica, información institucional, coordinación operativa y opiniones especializadas en el ámbito de su competencia.

Las autoridades e instituciones invitadas permanentes deberán designar por escrito a personas suplentes con nivel jerárquico o administrativo suficiente para asumir compromisos de coordinación, facilitar la toma de acuerdos internos, decisiones y dar seguimiento a los acuerdos y atención de los asuntos que se sometan a consideración del Comité que correspondan a su institución, sin que ello implique subordinación al Comité ni afecte la autonomía constitucional o legal de cada autoridad.

El Comité, podrá invitar a participar, con voz pero sin voto, a representantes de dependencias estatales, autoridades municipales, organismos autónomos, instituciones académicas, organismos internacionales u organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos de NNA, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo requiera.

ARTÍCULO QUINTO. Atribuciones del Comité

El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar acompañamiento técnico a los municipios en el proceso de implementación y formalización de las Procuradurías Municipales;
- II. Promover, en el ámbito de su competencia, la armonización normativa, reglamentaria y administrativa municipal necesaria para la adecuada operación de las Procuradurías Municipales, respetando las atribuciones de los ayuntamientos y de las instancias legislativas competentes;
- III. Impulsar procesos de capacitación y fortalecimiento de capacidades institucionales dirigidos al personal municipal responsable de la protección y restitución de derechos de NNA;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional entre el ámbito estatal y municipal para la atención y restitución de derechos de NNA;
- V. Elaborar informes periódicos sobre el avance en la implementación y formalización de las Procuradurías Municipales;

VI. Emitir criterios orientadores, recomendaciones técnicas, formatos, rutas de coordinación y demás instrumentos que faciliten la implementación municipal, sin sustituir las atribuciones de las autoridades competentes; y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO SEXTO. Atribuciones de las personas integrantes del Comité

A. La Presidencia del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Comité;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- III. Representar al Comité ante las autoridades estatales, municipales y demás instancias;
- IV. Impulsar la coordinación interinstitucional con dependencias estatales, federales y municipales;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- VI. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VII. Resolver y determinar los alcances de aplicación del presente Acuerdo, de los lineamientos de operación y de los instrumentos que deriven de las actividades del Comité, en caso de conflictos respecto de su interpretación; y
- VIII. Las demás que determine el Comité o que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

B. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- II. Elaborar el calendario de sesiones del Comité;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Dar seguimiento técnico a los acuerdos del Comité;
- V. Presentar informes sobre el avance de implementación de las Procuradurías Municipales; y
- VI. Las demás que determine el Comité o que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

C. La Secretaría Especializada tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- II. Elaborar el plan de trabajo del Comité;
- III. Elaborar las actas de sesión;
- IV. Diseñar los indicadores de seguimiento a la implementación municipal;
- V. Elaborar los informes técnicos de avance;
- VI. Coordinar los procesos de capacitación municipal; y
- VII. Las demás que determine el Comité o que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

D. La Coordinación General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- II. Coordinar la vinculación con los municipios para la implementación y formalización de las Procuradurías Municipales;
- III. Elaborar el diagnóstico estatal de capacidades municipales;
- IV. Integrar el directorio de Procuradurías Municipales;
- V. Coordinar la asistencia técnica a municipios; y
- VI. Las demás que determine el Comité o que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

E. Las personas integrantes de la Coordinación Operativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- II. Establecer mecanismos de comunicación permanente con el personal adscrito a las Procuradurías Municipales;
- III. Elaborar un programa de capacitación dirigido al personal municipal en la intervención especializada con NNA;
- IV. Diseñar rutas regionales de atención para casos de vulneración o restricción de derechos de NNA; y
- V. Las demás que determine el Comité o que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

F. Las Vocalías tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité.
- II. Analizar los acuerdos, programas de trabajo y estrategias para la implementación y formalización de las Procuradurías Municipales;
- III. Proponer acciones, mecanismos y estrategias que fortalezcan la operación de las Procuradurías Municipales;
- IV. Dar seguimiento, desde el ámbito de su competencia, al cumplimiento de los acuerdos del Comité y a los avances de los municipios en la implementación y formalización de las Procuradurías Municipales, incluyendo aspectos normativos, operativos y presupuestales;
- V. Fungir como enlace en la coordinación y colaboración interinstitucional para el cumplimiento de los objetivos del Comité;
- VI. Proporcionar información, opiniones técnicas y recomendaciones que contribuyan a la toma de decisiones y a la homologación de criterios en la implementación de las Procuradurías Municipales; y
- VII. Las demás que determine el Comité o que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

G. Las personas invitadas permanentes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité con voz, pero sin voto, aportando opiniones técnicas en el ámbito de su competencia;
- II. Brindar asesoría jurídica, técnica y operativa para la adecuada operación de las Procuradurías Municipales;
- III. Coadyuvar en la articulación de acciones entre las instituciones que representan y las Procuradurías Municipales;
- IV. Fortalecer los mecanismos de coordinación para la atención, canalización y seguimiento de casos en los que se encuentren involucradas NNA;
- V. Proponer mecanismos, protocolos y acciones que mejoren la protección integral de derechos de NNA;
- VI. Integrar grupos técnicos o mesas interinstitucionales para la atención de temas específicos;
- VII. Compartir información relevante para el diagnóstico, seguimiento y evaluación de la operación de las Procuradurías Municipales;
- VIII. Designar, en su caso, enlaces operativos regionales que faciliten la ejecución de los objetivos del Comité, la coordinación institucional y la construcción de protocolos, conforme a la normativa interna de cada institución; y
- IX. Las demás que determine el Comité o que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, en el ámbito de competencia de cada institución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Funciones específicas de las personas invitadas permanentes

A. Poder Judicial del Estado de Hidalgo:

- I. Emitir opiniones y criterios orientadores no vinculantes sobre la aplicación de medidas de protección y procedimientos judiciales relacionados con NNA;
- II. Facilitar la vinculación institucional con juzgados penales, familiares y especializados;
- III. Facilitar la capacitación sobre procedimientos judiciales aplicables a NNA;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de medidas de protección especial, conforme al ámbito de sus atribuciones; y
- V. Las demás que determine el Comité o que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a la normativa aplicable.

B. Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo:

- I. Intervenir con enfoque de derechos de niñez y adolescencia en los casos donde exista la posible comisión de delitos en agravio de NNA;
- II. Favorecer la coordinación con ministerios públicos para la atención diligente de NNA;
- III. Intervenir bajo el principio de mínima intervención y no revictimización en las actuaciones en las que se encuentren involucradas NNA;
- IV. Priorizar la atención de los casos que involucren a NNA; y
- V. Las demás que determine el Comité o que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a la normativa aplicable.

C. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo:

- I. Coadyuvar en la ejecución de medidas de protección especial;
- II. Atender situaciones de riesgo inmediato o emergencias que involucren a NNA;

- III. Establecer protocolos de actuación policial con enfoque de derechos de niñez y adolescencia;
- IV. Apoyar en la localización y resguardo de NNA; y
- V. Las demás que determine el Comité o que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a la normativa aplicable.

D. Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal:

- I. Brindar asesoría técnica a los ayuntamientos para la implementación y formalización de las Procuradurías Municipales, conforme al marco normativo aplicable;
- II. Apoyar a los municipios en la elaboración o actualización de reglamentos, adecuaciones a bandos de policía y gobierno o emisión de acuerdos de cabildo para garantizar la correcta operación de las Procuradurías Municipales;
- III. Diseñar y promover programas de capacitación para las personas servidoras públicas municipales en temas administrativos, organizacionales y de gestión pública;
- IV. Orientar a los municipios en la definición de estructuras orgánicas, perfiles de puesto, manuales de organización y procedimientos, para asegurar la viabilidad operativa de las Procuradurías Municipales;
- V. Impulsar la incorporación de las Procuradurías Municipales en los planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales, así como apoyar en el diseño de indicadores de seguimiento;
- VI. Asesorar a los municipios en la integración de proyectos y justificación presupuestal para la sostenibilidad de las Procuradurías Municipales;
- VII. Desarrollar guías que faciliten la implementación administrativa de las Procuradurías Municipales;
- VIII. Establecer un mecanismo de acompañamiento técnico diferenciado, con el objetivo de incidir en el nivel de avance municipal; y
- IX. Las demás que determine el Comité o que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a la normativa aplicable.

E. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en caso de aceptar la invitación correspondiente:

- I. Coadyuvar, desde el ámbito de su competencia y con pleno respeto a la autonomía del Poder Legislativo, en el análisis de necesidades de armonización normativa vinculadas con la implementación de las Procuradurías Municipales;
- II. Compartir información institucional relacionada con procesos legislativos que incidan en la protección de derechos de NNA;
- III. Emitir opiniones técnicas no vinculantes sobre áreas de oportunidad normativa que puedan fortalecer la operación municipal;
- IV. Facilitar, en su caso, canales de comunicación institucional con las comisiones legislativas competentes; y
- V. Las demás que determine el Comité o que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO OCTAVO. Funcionamiento

El Comité, sesionará de manera ordinaria, por lo menos una vez cada dos meses durante el primer año contado a partir de su instalación y, posteriormente, al menos una vez cada seis meses. Asimismo, sesionará de manera extraordinaria cuando así lo determine la Presidencia o lo solicite la mayoría de sus integrantes con derecho a voto.

Las sesiones serán convocadas por la Secretaría Técnica con cinco días de anticipación en la sesión ordinaria y tres días en la sesión extraordinaria, y podrán celebrarse de manera presencial, virtual o híbrida, mediante los medios electrónicos disponibles que permitan la participación, deliberación, registro y seguimiento de los acuerdos.

El Comité sesionará válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas integrantes con derecho a voto, siempre que se encuentre presente la Presidencia o su suplencia.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de las personas integrantes presentes con derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá el voto de calidad.

De cada sesión se levantará el acta correspondiente, en la que deberán asentarse los acuerdos adoptados, las personas responsables de su seguimiento y, cuando sea procedente, los plazos para su cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO. Principios de actuación

El Comité, desarrollará sus funciones con base en los siguientes principios:

- I. Interés superior de la niñez;
- II. Enfoque de derechos humanos de NNA;
- III. Igualdad sustantiva y no discriminación;
- IV. Enfoque diferencial e interseccionalidad;
- V. Progresividad en la garantía de derechos de NNA;
- VI. Debida diligencia reforzada;
- VII. No revictimización;
- VIII. Coordinación interinstitucional;
- IX. Fortalecimiento municipal;
- X. Gestión integral de casos; y
- XI. Eficacia administrativa y optimización de recursos públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Las autoridades e instituciones que integren o participen en el Comité deberán realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a la disponibilidad presupuestaria aplicable.

Dado en la residencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los días 26 del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

Lic. Areli Maya Monzalvo
Presidenta Suplente de la
Secretaría de Bienestar e Inclusión Social

Mtro. José Augusto Olvera Esparza
Consejero Suplente de la Secretaría de
Hacienda

LD. José Arturo Bulos García
Consejera Suplente de la Unidad de Planeación y
Prospectiva

I.F. Ana Pilar Rodríguez Moedano
Consejera Suplente de la Secretaría de
Educación Pública

Mtro. Alejandro Pacheco Gómez
Consejero Suplente de la Secretaría de Salud

Lic. Luis Carlos Franco Pérez
Consejero Suplente de la Secretaría de Desarrollo Económico

L.C. Francisco García Hernández
Comisario Público Propietario

Estas firmas corresponden al Acuerdo S.E./VI/2026/05 que aprueba el Comité Técnico para el Acompañamiento y Seguimiento a la Implementación de las Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo, por parte de los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, que intervinieron en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis y son las que usan en sus actos públicos y privados. -----
